



O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

N/R.: MGARNIER
OB-65/22
26/2022/CIA-C

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como documentación preparatoria del inicio del procedimiento, y ante la necesidad de proceder a la contratación de las obras de **"Canalización Barranco Calcinas. Tramo urbano entre calle Álamos – Calle San Telmo"** (Exp. OB-65/22. 26/2022/CIA-C), procede emitir el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Necesidad.

Mediante Resolución número 2023/6 de 12 de enero de 2023 del Vicepresidente del O.A. Consejo Insular de Aguas de La Palma (CIALP), se aprobó definitivamente el proyecto denominado **"Canalización Barranco Calcinas. Tramo urbano entre calle Álamos – Calle San Telmo"**, redactado por el Ingeniero Técnico de obras públicas. D. Víctor Fidel Sánchez Rodríguez, Ingeniero civil colegiado nº 18.654 (TRAZTEC INGENIEROS), por un **presupuesto base de licitación** que asciende a CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (**49.219,57 €**), incluido IGIC al tipo de gravamen del 7%, resultando que el **valor estimado del contrato** (presupuesto sin IGIC) es de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (**45.999,60 €**) al que le será de aplicación en concepto de IGIC un importe de TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (**3.219,97 €**).

Las labores a ejecutar se engloban dentro del concepto de obra hidráulica que encontramos en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *"A los efectos de esta Ley, se entiende por obra hidráulica la construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble destinada a la captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas, así como el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes y la protección frente avenidas, tales como presas, embalses, canales de acequias, azudes, conducciones, y depósitos de abastecimiento a poblaciones, instalaciones de desalación, captación y bombeo,*

alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad, diques y obras de encauzamiento y defensa contra avenidas, así como aquellas actuaciones necesarias para la protección del dominio público hidráulico”.

Las obras se ejecutarán en una parte del Dominio Público Hidráulico, según se desprende del artículo 7 del **Decreto 86/2002**, de 2 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Dominio Público Hidráulico** de Canarias que establece los bienes que forman parte del mismo, estos son los siguientes:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.**
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar una vez que, fuera de la planta de producción, se incorporen a cualquiera de los elementos señalados en los apartados anteriores.

El artículo 10.1 de este reglamento indica además que *“Se considerarán, en todo caso, cauces de aguas discontinuas que forman parte del dominio público, los de aquellos barrancos que se prolonguen desde cualquier divisoria de cuenca hasta el mar, sin solución de continuidad”*. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 58.2 de la Ley de agua de Canarias.

El **artículo 152** de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del **Estatuto de Autonomía de Canarias**, relativo a las aguas y obras hidráulicas, establece que:

“A la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la competencia exclusiva en materia de aguas, que incluye, en todo caso:

a) La regulación, planificación y gestión del agua, en todas sus manifestaciones, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, régimen de protección, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.

b) La organización de la administración hidráulica, incluida la participación de los usuarios.

c) La potestad de policía del dominio público hidráulico.

2. En los términos en que se acuerde con el Estado corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de obras públicas hidráulicas de interés general de titularidad estatal, su participación en la planificación y programación de las mismas, y, en su caso, la ejecución, explotación y gestión de aquellas que se establezcan en el correspondiente convenio de colaboración”.

La Disposición adicional primera, apartado s) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias transfiere a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa para la conservación y policía de obras hidráulicas y administración insular de las aguas terrestres en los términos que establezca la legislación sectorial autonómica.

Por otra parte, el Gobierno de Canarias aprobó el Decreto 158/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas. Este Decreto en su artículo 2 incluye, dentro de las competencias transferidas a los Cabildos Insulares, las siguientes:

- La gestión y control del dominio público hidráulico.
- La policía de las aguas y sus cauces.
- La conservación y policía de obras hidráulicas.

En consonancia con esto el artículo 8.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias establece que: *“Los Cabildos Insulares, en los términos de la legislación autonómica, asumen las siguientes competencias y funciones: a) Conservación y policía de obras hidráulicas. b) Administración insular de las aguas terrestres. c) Obras hidráulicas, salvo las que se declaren de interés regional o general. Dichas competencias y funciones se ejercerán a través de los Consejos Insulares de Aguas”*.

El artículo 10 de esta misma ley 12/1990 incluye, dentro de las funciones de los Consejos Insulares de Aguas, las de gestión y control del dominio público hidráulico, la policía de aguas y sus cauces, así como la realización de las obras hidráulicas de responsabilidad de la Comunidad Autónoma en la isla.

El artículo 45 del Plan Hidrológico de La Palma, relativo al mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas, en su apartado primero expresa que *“En las infraestructuras hidráulicas existentes o previstas en el momento de la aprobación del PIOLP son autorizables obras de mantenimiento, reparación, sustitución y mejora necesarias, con independencia de la clase y categoría de suelo en que se ubiquen”*.

Por otra parte el artículo 51.3 de este Plan establece que *“El CIALP promoverá, sin perjuicio de lo que establezcan los planes de gestión del riesgo de inundación, Protocolos Generales de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales al objeto de establecer los programas de medidas que posibiliten una ordenación de los usos en la zona inundable o afectada por la escorrentía de ladera que contribuya, además de a la protección de las personas y bienes frente a inundaciones, a la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada”*.

En cuanto al objeto, necesidad e idoneidad de la obra, el proyecto describe que el Consejo Insular de Aguas pretende resolver la obstrucción observada en el caño de hormigón de 800mm que transcurre entre las calles álamos y San Telmo y que forma

parte de la canalización del Barranca Calcinas que desemboca en la playa de Santa Cruz de la Palma frente a la calle Blas Simón.

El **objetivo** que se pretende con esta obra es:

- Despejar la obstrucción observada
- Sustituir el caño de hormigón de 800mm por una canalización visitable

Necesidad de la obra:

- **Restablecer el cauce del barranco**
- **Evitar infiltraciones en viviendas**

Idoneidad de la obra:

- Solucionar la obstrucción
- Poder acceder a este tramo del barranco y otros más, aguas debajo de una manera fácil para el control del cauce y las canalizaciones.

Por lo expuesto queda evidenciada la necesidad de la presente contratación, con la que se pretende cumplir con las competencias transferidas por el Gobierno de Canarias al CIALP.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto, tanto en el proyecto de las obras, como en el informe de supervisión de las mismas, la licitación del contrato constará de un **ÚNICO LOTE**.

En este sentido el proyecto de las obras justifica la no división en lotes del contrato en lo dispuesto en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“(...) el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”.

Ambos documentos (Proyecto e Informe de supervisión) exponen los motivos por lo que no se considera adecuada la división en lotes del contrato, que son los siguientes:

- La actuación es muy pequeña y se dispone de poco espacio para trabajar y coordinar varios equipos.
- El espacio disponible para almacenaje para diferentes empresas es escaso.
- Las posibles tareas asignadas a distintas empresas se solapan o dependen estrechamente unas de otras, por lo que el esfuerzo de coordinación que hay que hacer alargaría los plazos de acabado y se incrementaría el precio final.

TERCERO.- Financiación.

Existe crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato con cargo a la **aplicación presupuestaria 452/210.00** del Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma para el ejercicio 2023 (R.C. 171/2023).

No obstante, la financiación se supeditará al ritmo de adjudicación y ejecución del contrato así como al programa de trabajo de las obras, procediendo, en su caso, al reajuste del importe del contrato en las anualidades que correspondan.

CUARTO.- Plazo de ejecución.

El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **OCHO (8) SEMANAS**, contado a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo de las obras.

QUINTO.- Criterios de adjudicación.

Se propone la contratación mediante procedimiento abierto simplificado y se establecen dos criterios de adjudicación evaluables de forma automática que son los siguientes:

➤ **Criterio nº 1: Oferta económica (Máximo 90 puntos).**

En este criterio se valorará la reducción del presupuesto base de licitación. Al licitador que oferte una reducción mayor se le otorgará la máxima puntuación prevista para el criterio (90 puntos). Al resto de licitadores se les valorará su oferta de manera proporcional, con relación a la mejor, tomando como valor de cálculo la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el precio ofertado

➤ **Criterio nº 2: Ampliación del plazo de garantía (Máximo 10 puntos).**

Este criterio se valorará de manera que, **cada mes de ampliación del plazo de garantía** (sobre la establecida como garantía mínima en los pliegos) **será puntuado con 0,2 puntos**, puntuándose, por lo tanto, **como máximo una ampliación del plazo de garantía de 50 meses (10 puntos)**. El plazo para el cómputo del plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la firma del acta de recepción de las obras.

En Santa Cruz de La Palma,